

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
EDIF. CENTRO CÍVICO. CALLE 40 N° 44-80 PISO 6
cmun11bq@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, Radicado Bajo No.0800140530112015-00820-00., instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, por medio de apoderado judicial, **contra GONZALO UGUSTO PINEDA CONSUEGRA**, informándole que la citada demandada, se notificó personalmente el 20 de junio de 2016, contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción de Mérito.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, marzo 17 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS Y. MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Acción	EJECUTIVO-SINGULAR
Radicado	080014053011-2015-00820-00
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COPATRIA
Demandado	GONZALO AUGUSTO PINEDA CONSUEGRA

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.**, por medio de Apoderado judicial, **contra GONZALO AUGUSTO PINEDA CONSUEGRA**, con Radicado No. 080014053011-2015-00820-00, para que mediante auto mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$23´917.410, oo) m/l., por concepto de capital., del Pagare No. 5536620000032190., UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L⊗\$1´571.939,oo) m/l., por concepto de intereses financiados causados liquidados hasta el 15/05/2015., TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L⊗\$3´685.364,oo) m/l., por concepto de capital del Pagare No.4097440007765450., DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L⊗\$234.669,oo) m/l., por concepto de intereses de financiación causados liquidados hasta el 23/04/2015, más los intereses establecidos por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Fecha Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Quince (2015), se dictó auto mandamiento de pago a favor del ejecutante, y en contra de la parte demandada.

El demandado Sr. GONZALO AUGUSTO PINEDA CONSUEGRA, se notificó Personalmente contestando la demanda y no proponiendo excepciones de Mérito.

En auto de fecha Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020), se corrige auto de Mandamiento de Pago de fecha Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Quince (2015), en lo

correspondiente al Pagare No. 5536620000032190, la fecha correcta de intereses financiación es 05/05/2015., así como la suma correcta del Pagare No. 4097440007765450., es TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L⊕\$3'685.364,00) m/l..

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: "Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo establecido en el artículo anteriormente resaltado, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1°- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Quince (2015) y del auto de fecha Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

2°- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.

3°- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).

4°- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 10

Hoy: Marzo 18 de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**